

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00289.00

DEMANDANTE: Neris Sánchez Méndez

DEMANDADO: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales-UGPP- .

Vista la anterior nota secretarial el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando en audiencia de pruebas el día 09 de abril de 2015, este despacho dispuso requerir a la Secretaría de Educación del departamento de Sucre a fin de que remitiera la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el día 10 de febrero de 2015 dentro del proceso de la referencia, para luego proceder a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Luego, el día 21 de abril de 2015 la entidad requerida envió parcialmente la prueba solicitada, toda vez que informó que el certificado de salarios correspondiente al año 2003 de la señora Neris Sánchez Méndez debe ser expedido por la Secretaría de Educación municipal de Sincelejo ya que por virtud de la descentralización de la educación del municipio, la referida docente

pasó a ser nómina de la planta de docentes de esa entidad a partir del 1ro del año 2003.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Secretaría de educación departamental de Sucre, se dispondrá oficiar a la Secretaría de educación municipal de Sincelejo a fin de que allegue la prueba faltante, y de esta manera recaudar en su totalidad el material probatorio decretado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Por Secretaría, oficiase a la Secretaría de educación municipal de Sincelejo a fin de que con destino al proceso de la referencia remita el certificado de salarios y factores salariales de la señora Neris Sánchez, identificada con CC No. 33.211.332, correspondiente al año 2003, en el cual se indique el pago de las primas de antigüedad y semestral.

2.- Una vez allegada la anterior prueba documental, vuelva el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

